



RCU-SO-011-No.153-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 4, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "el derecho de la educación consiste en el ejercicio efectivo de igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y excelencia";

Que, el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);”

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

Que, el artículo 37 del reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “**Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: “La IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional y en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES”;



Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, establece: "Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 51, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece dentro de las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión: "1.- Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión";

Que, el artículo 115, numerales 11 y 12 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica: "Son deberes de los/las profesores/as e investigadores/as:

11. Cumplir con los planes y programas de estudios en vigencia y a los horarios respectivos y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y de autoridad competente, relativa a los controles, registros, calificaciones de exámenes e informes que fueren requeridas;

12. Entregar en la Secretaría de la Unidad Académica los resultados de las evaluaciones (...);

Que, el artículo 119, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "Son derechos además de los que se establece en el artículo 6 de la Loes:

"1.- Recibir sin discriminación alguna la preparación académica necesaria a su formación profesional, de acuerdo con las mallas curriculares, planes y programas de estudios";

Que, el artículo 2 de la Normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, establece que: "durante el tiempo de vigencia de la presente resolución, las IES podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de modo diferente a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico";

Que, el artículo 4 de la Normativa ibídem, establece que: "las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se podrán distribuir de manera secuncial e intensiva a lo largo de los periodos académicos en jornada de hasta ocho (08) horas diarias de clases



Que, la disposición general cuarta de la resolución RPC-SO-17-No.270-2016 de 4 de mayo de 2016 expedida por el CES, sobre la normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, indica:

“Recomendar a todas las Instituciones de Educación Superior del Ecuador que en el marco de su normativa interna, adopte medidas tendientes a flexibilizar las condiciones necesarias para que los estudiantes afectados por el sismo puedan continuar y culminar sus estudios, preservando la calidad y rigurosidad académica”;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria No. 011-2017, de fecha 29 de diciembre del 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 703 de 19 de diciembre de 2017, suscrito por el Ing. Odilón Schnabell Delgado, Mg. Decano de Extensión de Chone, adjuntando resolución del Consejo de Extensión.
- Artículo 2.-** Autorizar el retiro de asignaturas de Anatomía Animal, Patología y Laboratorio Clínico, dictada por el Dr. Galo Martínez Cepeda y Administración de empresas dictada por la Ing. Karina Arteaga Muñoz, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno y artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del CES.
- Artículo 3.-** Autorizar a la Extensión de Chone que en coordinación con el Vicerrectorado Académico establezcan un periodo académico extraordinario para dictar las asignaturas de Anatomía Animal, Patología y Laboratorio Clínico en la carrera de Ingeniería en Agropecuaria y Administración de Empresas en la carrera de Ingeniería de Sistemas.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a Decano de la Extensión Chone.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de UCCI.



SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

